

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excm s. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid 10 de diciembre de 1935.—P. D. Carlos Echeguren.—Señores...

(*Gaceta* 11 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Sr. Alcalde de Santa Cruz del Valle Urbión me participa hallarse depositadas en dicha villa las siguientes reses lanaras: un primal blanco, con cuarto en la derecha y muesco en la izquierda; un andosco blanco con dos menadas en la oreja derecha atrás; un borro blanco con cuarto en la oreja derecha, y una oveja con su cria, muesco en

la oreja derecha e izquierda y está despuntada, y un primal, cuarto en la izquierda, cuarto adelante y muesco atrás.

Lo que se hace público para que quien se crea dueño de los citados semovientes los reclame del expresado Ayuntamiento, acreditando su propiedad.

Burgos 17 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cabañas de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Canto Redondo, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

TESORERIA DE HACIENDA

Patente nacional de circulación de automóviles.

Próxima la apertura de cobranza voluntaria por el concepto de patente nacional de circulación de au-

tomóviles, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por dicho impuesto la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondiente al primer semestre, dentro de los primeros quince días del mes de enero próximo, advirtiéndose que, de no verificarlo en ese plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del indicado mes.

Burgos 17 de diciembre de 1935.
—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cibrián.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Conciertos de alumbrado.

Circular.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 9.º del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente a que soliciten durante los días que restan hasta fin del presente año, el concierto sobre consumo propio para el año 1936, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, en papel de una peseta cincuenta céntimos, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos, en la que se haga constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas o talleres, potencia lumínica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio de coste del kilovatio hora.

Burgos 17 de diciembre de 1935.
—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 161.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. En la ciudad de Burgos a 25 de octubre de 1935. La Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica, entre partes, de una como demandante apelante D. Marciano Uriarte Galaizar, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Munguía, representado en esta instancia por el Procurador D. Guzmán Pisón González, y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra como demandados apelados D. Benito Solla Malvido, mayor de edad, viudo, marino y vecino de Bilbao; D. Juan Ortuño Gutiérrez, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Barcelona, como apoderado de la Compañía domiciliada en Barcelona, denominada «Zurich», Compañía general de Seguros contra accidentes y responsabilidad civil, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. Luis Gallardo, y dirigidos por el Letrado D. Aurelio Gómez, sobre reclamación de cantidad como indemnización de perjuicios.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia del inferior; y

Resultando: Que dictada sentencia en ella, estimando la excepción de prescripción y desestimando todas las demás, se absuelve a D. Benito Solla Malvido y a «Zurich», Compañía general de Seguros contra los accidentes y la responsabilidad civil, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Marciano Uriarte y Garaizar, objeto de este juicio, sin hacer expresa condena en costas, y apelada referida sentencia por D. Marciano Uriarte, admitida referida apelación en ambos efectos, remitidos los autos a este Tribunal, personadas las partes y tenidas por tales sus respectivas representaciones a nombre de los mismos, mandado formar el apuntamiento, por el Procurador Sr. Pisón, en la representación indicada, se presentó escrito, en el que invocando los hechos y preceptos legales que en él constan, suplicó a este Tribunal, que teniendo por presentado dicho escrito e igualmente la prueba testifical del testigo que en el cuerpo de referido escrito expre-

sa, acordar la procedencia de la práctica de la misma y de lo necesario a dicho fin, y dictado auto, recibiendo a prueba este pleito y señalado el plazo legal para la práctica de la propuesta, previa admisión como pertinente del interrogatorio de preguntas y pliego de repreguntas, y con citación de las partes, tuvo lugar la práctica de dicha testifical mediante el examen del testigo D. Félix Gaubeca, único propuesto en esta instancia, y mandados traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, señalado día para la vista, en ella se informó por los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducido el considerando sexto y séptimo de la sentencia del inferior, sobre prescripción y costas; y

Considerando: Que habiéndose estimado únicamente la excepción de prescripción y desestimándose las demás en el fallo apelado, y no habiéndose adherido a la apelación la parte demandada apelada, el punto a discutir fundamento de la apelación, es referida excepción de prescripción de la acción para exigir la responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia a que se refieren los artículos 1968 en su número segundo y su concordante 1902, ambos del Código Civil, respectó de cuya acción que prescribe según el artículo 1961 de dicho Código, por el mero lapso del tiempo fijado por la Ley, o sea por el de un año, fijado por dicho artículo 1968, es preciso tener en cuenta que pudo ejercitarse al siguiente día de la firmeza de la sentencia de 17 de octubre de 1932, en la que se absolvió al demandado por no existir elementos bastantes para estimar delictivos los hechos originarios de la responsabilidad penal entonces debatida, antecedente de la presente litis, sentencia cuya fecha normal de firmeza no se ha discutido por ninguna de las partes, y si bien en 21 de octubre de 1933, aparece celebrado un acto de conciliación con la comparecencia única de la parte actora, como la demanda base de esta litis no se promovió hasta febrero de 1934, dicho está que a tenor de las prescripciones del artículo 479 reflejado substancialmente en el precepto del 1947 del Código civil, no pudo dicho acto interrumpir la prescripción de la acción en este caso ganada por el transcurso de más del año desde el día en que es de estimar pudo ejercitarse el de la firmeza de la sentencia del 17 de octubre de 1932, a tenor de los artículos 1969 y 1971 del Código Civil, hasta el de la presentación de la demanda, 26 de febrero de 1934,

muy posterior por ende en más de dos meses al de la fecha de indicado primer acto de conciliación sin avenencia, y aunque a fines de diciembre del año 1933, se celebró sin avenencia segundo acto de conciliación, al no haber presentado la demanda dentro de los dos meses siguientes al del primero, y ya fuera del plazo de un año en que pudo hacerse la reclamación, hace que aparezca transcurrido el plazo legal de prescripción de un año de mentada acción, por lo que no interrumpida dicha prescripción por indicados actos conciliatorios ni por su tardío ejercicio ante los Tribunales, es preciso examinar si aludida interrupción de prescripción de la acción de autos se ha verificado por reclamación extrajudicial del actor, a tenor del artículo 1973 del Código Civil, claro es, hecha antes de realizarse la prescripción, pues en otro caso no habría de ser de mejor condición que la judicial, y sobre ello la vaga pregunta quince, en cuanto a las fechas, contestada negativamente por el testigo por ella preguntado, nada resuelve, refiriéndose las siguientes preguntas al mes de diciembre de 1933, sin que se haya acreditado que la persona ante quien se dice hecha la reclamación tuviera las condiciones precisas para su eficacia y recibirla, por lo que el único motivo de renacimiento de la obligación que podría prevalecer aun con posterioridad al término del año sería el tercero que señala el mentado artículo 1973, cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor, sobre cuyo interesante extremo es preciso examinar la transcendencia de la prueba testifical, verificada a falta de otra más eficaz, y aparece substancialmente de ella que los cinco testigos que contestan en primera instancia a preguntas relacionadas con dicho supuesto reconocimiento de la obligación por la parte demandada con posterioridad al año, el que declara al folio 68 de los autos sobre conferencia telefónica a mediados de diciembre de 1933, con la representación de la Casa «Zurich» de Bilbao, D. Lázaro Martínez, aun suponiendo que este señor tuviera facultad para el reconocimiento de la deuda, extremo que niega la parte demandada en una repregunta a otra pregunta y sobre cuyo extremo de capacidad a dichos efectos de expresado señor no se ha hecho prueba, aun descontado ese extremo, manifiesta referido testigo que no recuerda el resultado de aludida conferencia telefónica ni la clase de impresiones que de la misma sacase el testigo en orden al pago, ignorando dicho testigo lo que se le contestó en dicha conferencia por el señor Martínez, por lo que en modo alguno puede servir este vago e inconcreto testimonio de referido testigo de la parte demandante a los fines perseguidos por la mis-

ma; el del folio 86, procurador don Alvaro Maté, otro de los testigos de la parte actora, afirma que la contestación del Sr. Martínez fué que tenía que consultar el asunto con su Abogado y después dar cumplimiento a la Casa central, sin que el testigo, añade, pueda afirmar otra cosa, por lo que tampoco justifica cosa alguna a dicho fin; el Sr. Lázaro al folio 87 vuelto niega terminantemente que haya habido gestiones de arreglo en presencia de nadie, y el D. Francisco Javier, al folio 88, niega la pregunta veinte, no restando en primera instancia sino un solo testigo, D. Ignacio Bilbao, que contesta afirmativamente a la pregunta dieciséis contradictoria de la del señor Martínez, sobre mostrarse éste en dichos días de diciembre propicio a un arreglo, pero aparte de esa contradicción con el testimonio del D. Lázaro Martínez, es preciso, además, tener en cuenta para apreciar el valor de la declaración del señor Bilbao a ese respecto, que según el hecho octavo del escrito de demanda, en uno de los primeros días de diciembre del treinta y tres, en lo que está de acuerdo el hecho octavo y la pregunta dieciséis del actor, a la que contesta el testigo, la entrevista con el D. Lázaro Martínez, se desarrolló con dicho señor, que niega y Sr. Bilbao, con el Procurador D. Alvaro Maté, el cual no solo no corrobora esas afirmaciones del Sr. Bilbao, sino que las contradice al expresar que la entrevista se desarrolló en los términos expuestos por dicho Sr. Maté y no en las indicadas por el Sr. Bilbao, por lo que no puede admitirse este testimonio de seguridad, o certidumbre, o de prueba, ni por ende ninguno de los expresados, únicos a dichos fines de la parte actora, restando tan solo la apreciación del único testimonio emitido en esta segunda instancia por el Sr. Gaubeca, afirmativo a la diecinueve, pero que como único testimonio e interviniente como compañero de escuela del actor e ignorante de las atribuciones del Sr. Martínez, no puede tenerse en cuenta a los fines de que con ese solo testimonio y en indicadas condiciones, se debe estimar probado suficientemente el reconocimiento de la obligación posterior al año, de la obligación por el deudor, por lo que no probada la interrupción de la prescripción de la acción ni reconocimiento posterior, debe confirmarse la sentencia apelada.

Considerando: Que según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su párrafo último, la confirmación de la sentencia de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que estimando la excepción de prescripción y desestimando

todas las demás, se absuelve a don Benito Solla Malvido, y a «Zurich» Compañía General de Seguros contra accidentes y la responsabilidad civil, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Marciano Uriarte y Garaizar, sin hacer expresa condena en costas de primera instancia y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D. Marciano Uriarte y Garaizar.

A su tiempo, devuélvanse los autos con certificación de esta sentencia al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación al señor Fiscal se verificará por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a las partes en la forma ordinaria, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez. = Amado Salas. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 25 de octubre de 1935. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación del Ministerio Fiscal, expido la presente, que firmo en Burgos a 8 de noviembre de 1935. = Antonio María de Mena.

EDICTO

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, seguida, en unión de otros, contra Martin Aparicio de las Heras, de 16 años de edad, hijo de Amado y de Rosa, natural y vecino de Madrid, Jaime III, 17, bajo, soltero, albañil, con instrucción, de mala conducta y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho procesado que por la sentencia definitiva recaída en dicha causa, se le condenó como autor de un delito de hurto a la multa de 250 pesetas, y en su virtud, se le requiere por medio del presente, para que en el término de diez días, haga efectiva dicha cantidad, bajo apercibimiento a lo que haya lugar, contados dichos días desde el de esta publicación.

Burgos 14 de diciembre de 1935. = Antonio María de Mena.

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario con licencia,

Hago saber: Que sobre las diez y seis horas del día 22 de noviembre último, fué hallado en término municipal de Villegas, el cadáver

de un hombre al parecer de 52 a 55 años de edad aproximadamente, color moreno, pelo y barba canosa, de estatura aproximadamente un metro 600 milímetros, no presentando al exterior ninguna lesión que denotara lucha ni violencia, sin que conste ninguna otra circunstancia para su identificación, por lo que se pone en conocimiento del público para que quien pueda suministrar algún dato, a los efectos de identificación, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y por presente se ofrecen las acciones del procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a quienes sean sus herederos. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 34 de 1935, por muerte.

Dado en Villadiego a 10 de diciembre de 1935 = Alipio Arroyo. = El Secretario judicial, Higinio González.

Valle de Oca.

D. Angel Sáiz Contreras, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente número 13 de 1934, sobre prevención de abintestado de Pedro Fernández, de Mozoncillo de Oca, de este distrito municipal, y en virtud de carta-orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belorado, y por providencia de esta fecha, se sacan a la venta en pública subasta los bienes de la clase de inmuebles pertenecientes a dicho Pedro Fernández Melchor, en jurisdicción de Mozoncillo de Oca, término municipal del Valle de Oca, que se hallan descritas y valoradas dichas fincas rústicas y urbanas en la certificación de la Secretaría de Villafranca Montes de Oca, que se halla al folio 13 del rollo, las cuales ascienden en total a la suma de 1.199 pesetas, para con su importe cubrir lo que se adeuda a D. Indalecio Melchor, por los derechos y gastos ocasionados como depositario de dichos bienes, cuyas fincas son las siguientes:

Una finca rústica en jurisdicción de Mozoncillo de Oca, donde llaman La Pauleja, de dos celemines de cabida, linda N. y S. tiesos, este Juana Barrio y O. Pedro Ruiz, tasada en 60 pesetas.

Otra en Las Juncas, de un celemin, linda N. y E. Eleuterio Sáez, S. tiesos y O. cava, en 30.

Otra en Las Arenas, de cinco celemines, linda N. Norberto Solórzano, S. Angel Melchor, E. camino y O. Lucía Melchor, en 58.

Otra en Las Cuestas, de seis celemines, linda N. Juana Barrio, sur Indalecio Melchor y E. y O. tiesos, en 66.

Otra en Carro Colorado, de tres celemines, linda N. Marcelo Martín, S. y O. tiesos y E. Juan Melchor, en 30.

Otra en id., de dos celemines,

linda N. y S. tiesos, E. Daniel Sáez y O. Manuel Sáez, en 16.

Otra en El Frontal, de ocho celemines, linda por todos aires tiesos, en 108.

Otra en Las Callejas, de seis celemines, linda por todos los vientos tiesos, en 108.

Otra en Los Puentes, de nueve celemines, linda N. camino, S. Juana Barrio, E. Fausto Melchor y oeste cava, en 126.

Otra en La Pedrosa, de cuatro celemines, linda N. y E. tiesos, sur camino y O. Victor Román, en 40.

Otra en Palomares, de cinco celemines, linda N., E. y O. tiesos y S. Francisco Duque, en 50.

Otra en Tumbela, de 12 celemines, linda N. Eleuterio Sáez, S. cava, E. tiesos y O. Manuel Sáez, en 120.

Otra en Regatillo, de tres celemines, linda N. Benito Mata, S. Francisco Melchor, E. tiesos y O. cava, en 24.

Otra en La Troche, de cuatro celemines, linda N. Francisco Melchor, S. Beatriz Román, E. camino y O. cava, en 48.

Otra en Hoyo Pablo, de cinco celemines, linda N. Florencio Sagredo, S. Feliciano Sáez y E. y O. tiesos, en 55.

La mitad de una era, linda norte Marcelo Martín, S. pajares, este Francisco Melchor y O. Jacinto Melchor, en 20.

Fincas urbanas en Mozoncillo de Oca.

Una casa en la calle de Enmedio, señalada con el número 110 del Registro fiscal, de 50 metros cuadrados, linda por derecha Indalecio Melchor, izquierda y frente calle y espalda Francisco Melchor, tasada en 213 pesetas.

Un corral en la misma calle, de 12 metros cuadrados, linda por derecha Martín Arribas, izquierda Marcelo Martín y espalda y frente calle, en 27.

Dichas fincas se sacan a pública subasta por término de treinta días.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de enero próximo, y hora de las diez de su mañana, por primera vez, y si no hubiera postor, se celebrará segunda subasta el día 22 de referido mes de enero, a la misma hora, con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación, advirtiéndose que no existen títulos de ninguna clase y que los gastos para su adquisición serán de cuenta del comprador.

No se admitirá postura que no cubra la tasación para la primera subasta.

Tampoco podrán tomar parte en la subasta los que no hayan consignado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que se subastan y exhibir su cédula personal corriente.

Dado en Valle de Oca a 7 de di-

ciembre de 1935 = El Juez municipal, Angel Sáiz. = Por su mandato. = El Secretario, Segundo López.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Servicio de metales preciosos.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la presentación de las relaciones completas de inventario de todas las existencias de objetos construídos con platino, oro, plata o cualquiera de sus aleaciones que posean los establecimientos que se dedican a la fabricación y comercio de metales preciosos, y faltando algunos de ellos de presentar las referidas relaciones detalladas de inventario, se requiere a los dueños de los centros afectados por el Reglamento de Metales Preciosos para que presenten en la Jefatura de Industria (Santander, 12, 1.º), en un plazo de ocho días, que se concede por última vez, dichas relaciones, al objeto de no verme precisado a imponer las sanciones que preve el Reglamento vigente.

Burgos 18 de diciembre de 1935. = El Ingeniero Jefe, Agustin Chávarri.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que durante el presente año hayan asistido como jurados, testigos o peritos, a los juicios orales celebrados en esta Audiencia y no hayan percibido las dietas correspondientes, pueden hacerlo hasta el día 31 del corriente mes, en esta Secretaría de Gobierno, todos los días laborables de once a trece, personándose los propios interesados o extendiendo autorización por duplicado a favor de otra persona y en cuya autorización deberá constar el visto bueno del Alcalde del pueblo de su residencia, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo indicado, pasarán a ejercicios cerrados todas las cantidades adeudadas.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, en nombre de D. Tomás Martínez Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Cerezo de Riotirón, se ha formulado demanda sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 7 de agosto de 1935, por el que se desestimó la petición del recurrente de que se verificase una exacta liquidación de cuentas de su gestión de administrador de arbitrios municipales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de diciembre de 1935.
=Amando Fernández Soto.

Presidencia de la Junta para atenciones de Justicia del partido de Roa.

Convocatoria.

Para examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto ordinario para atenciones de Justicia y año

de 1936, se convoca a todos los Ayuntamientos de este partido a que manden un representante debidamente autorizado, a la reunión que tendrá lugar el día 31 del actual, en la sala capitular de este Ayuntamiento, y hora de las once

de la mañana, advirtiendo que caso de no concurrir número suficiente a dicha hora, se celebrará una hora después con el número que asista, por no ser preceptivo en estos casos segunda convocatoria.

Roa 17 de diciembre de 1935.
El Alcalde-Presidente, Zoilo Antón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los automóviles inscritos en esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1935.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cilindros								H. P.
2574	3. ^a	»	Ford.....	1878065	8	25	Camión..	4	2474	3000	Juan Fiel	Olmedillo de Roa	»
2576	3. ^a	»	Krupp.....	71350	4	18	Camión..	4	2597	3000	Julio Gallo Corral.....	Escalada... ..	»
2575	2. ^a	»	Ford.....	9491	4	8	Berlina...	4	741	»	Sociedad Comercial Nitrato de Chile.....	Aranda de Duero	»
2577	2. ^a	»	Graham P...	1711558	6	18	Berlina...	4	1203	»	M. ^a Josefa Escudero.....	Madrid, Lagasca, 24.....	»
2578	3. ^a	»	Diamond-T..	546888	6	24	Camión..	4	»	»	Valentin Linaje.....	Santa María Ribarredonda.	»
2579	3. ^a	»	Idem.....	543872	6	24	Camión..	4	»	»	Rafael Alvarez.....	Santibáñez Zarzaguda... ..	»
2580	2. ^a	»	Ford.....	104871	4	8	Berlina...	4	750	»	Manuel Alcázar.....	Belorado	»
2581	2. ^a	»	Austin.....	232392	4	7	Berlina...	4	750	»	Jesús Quintanilla Herrera..	Burgos, Sombrereria, 3....	»
2582	3. ^a	»	Ford.....	2082209	8	25	Camión..	4	2474	3500	Andrés Bergado	Friás.....	»
2583	3. ^a	»	Chevrolet...	5013250	6	21	Camión...	3	2392	3000	Inocencio González.....	Belorado	»
2584	2. ^a	»	Ford.....	530043	4	17	Berlina...	4	1140	»	Carlos Elúa.....	Los Balbases.....	»
2585	2. ^a	»	Morris.....	57929	4	8	Berlina...	4	750	»	Sotero Holgueras... ..	Aranda de Duero	»

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de noviembre de 1935.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford.....	BU 2510	García y Compañía.....	Aranda.	Ambrosio Rojo... ..	Los Caserios de Valtienda (Segovia)
Dodge	BU 1952	Servilio Hermosilla.....	Mecerreyes	Prisciliano Moneo.....	Covarrubias.
Autocar.....	BU-2441	Mahor Expres	Madrid	Continental Auto.	Madrid.
G. M. C.	BU-2445	Mahor Expres.....	Idem	Idem.....	Idem.
Chandler... ..	BU-1536	Alberto Salinas Asenjo.	Burgos, Puebla, 17...	Gregorio Ruiz Barredo... ..	Miranda de Ebro.
Peugeot.....	BU-1403	Manuel Sancho.....	Id. Pisonos, 28.....	Justo Pérez y Luis García.....	Burgos, Santa Clara, 4
Idem.....	BU-1157	José Mena Armentia.....	Ibems de Juarros... ..	Oracio Peña... ..	Valle de Oca.

Burgos 30 de noviembre de 1935. =El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Alcaldía de Frandovínez,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Frandovínez 12 de diciembre de 1935. =El Alcalde, Florencio Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.
Zalduendo.
Abajas.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentespina 13 de diciembre de 1935. =El Alcalde, Marcelino Ponce de León.

Alcaldía de Villasilos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordi-

nario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villasilos 16 de diciembre de 1935. =El Alcalde, Filiberto Varona.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1936, como igualmente las ordenanzas sobre las exacciones de tasas, sobre la expedición de documentos, recargo municipal sobre la cuota

del Tesoro, sobre el consumo de gas y electricidad, sobre la patente nacional de circulación de automóviles, arbitrio municipal sobre los perros, sobre bicicletas y carruajes de lujo, recargo del 30 por 100 sobre la contribución industrial, sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre inquilinato, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, a fin de que durante citado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los que se crean interesados en las mismas; advirtiendo que el plazo comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, pues transcurrido citado plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Merindad de Montija 12 de diciembre de 1935 =El Alcalde, Balbino Miguel.